

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
COMITÉ POR LA FORMACIÓN DUAL**

Comparecen a la celebración del presente convenio marco de cooperación Interinstitucional las siguientes instituciones, legalmente representadas por sus máximas autoridades conforme lo establece el ordenamiento jurídico correspondiente y la documentación habilitante que acredite la calidad de los mismos:

Catalina Vélez Verdugo, en su calidad de Presidenta del Consejo de Educación Superior; Monserrat Creamer Guillén, en su calidad de Ministra de Educación; Andrés Isch Pérez, en su calidad de Ministro de Trabajo; Jackson Torres Castillo, en su calidad de delegado del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; Aldo Maino Isaías, en su calidad de delegado del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; Wilfried Meinschmidt, en su calidad de Presidente de la Cámara de Industrias y Comercio Ecuatoriano-Alemana / AHK- Ecuador; y, Andrés Robalino Jaramillo, en su calidad de Representante Legal y Presidente del Directorio de la Corporación Formados.

Los suscriptores libre y voluntariamente, por así convenir a sus intereses y a los de sus instituciones, convienen suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL-

1.1. Constitución de la República del Ecuador:

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Artículo 39.- "(...) El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento".

Artículo 154.- "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"

Artículo 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

1.2. Código Orgánico Administrativo

Art. 67.- Alcance de las competencias atribuidas.- El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones [...].

1.3. Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos:

Art. 2.- Ámbito.- Se rigen por el presente Código todas las personas naturales, jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen actividades relacionadas a la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación.

Las actividades relacionadas a la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación son aquellas enfocadas a la creación de valor a partir del uso intensivo de la generación, transmisión, gestión y aprovechamiento del bien de interés público conocimiento, que incluye los conocimientos tradicionales; promoviendo en todos los sectores sociales y productivos la colaboración y potenciación de las capacidades individuales y sociales, la democratización, distribución equitativa, y aprovechamiento eficiente de los recursos en armonía con la naturaleza, dirigido a la obtención del buen vivir.

Art. 20.- De los territorios orientados a la investigación y al conocimiento.- Se establece como sector privativo y estratégico del Estado a los territorios orientados a la investigación, desarrollo tecnológico y el conocimiento, creados por Ley, una vez que se haya cumplido los requisitos establecidos en el reglamento emitido para el efecto por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Dichos territorios se constituirán en espacios delimitados, auto sostenibles, dedicados a ejecutar actividades de investigación, desarrollo experimental, transferencia y manufactura tecnológica destinados a la promoción, fortalecimiento y desarrollo de la educación básica y superior, ciencia, tecnología, innovación y creatividad conformadas por un complejo académico científico, residencial y socio productivo.

Art. 33.- Participación del sector socio productivo en la formación del talento humano.- Implica la introducción de los estudiantes en procesos laborales reales donde complementan su formación teórica con la aplicación práctica. Las partes intervinientes en estos procesos participativos de la formación del talento humano, serán:

1. Entidades receptoras: podrá ser cualquier persona natural o jurídica, privada, pública, de economía mixta o de economía popular y solidaria perteneciente al sector socio productivo y de servicios, que deberá estar debidamente certificada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la autoridad nacional competente. Estas entidades de ser el caso deberán contar con tutores acreditados vinculados a dicha entidad que posean el conocimiento y experiencia suficiente sobre uno o varios procesos productivos o de servicios a fin de transmitir sus conocimientos prácticos a las y los estudiantes a lo largo de su formación práctica en dicha entidad; y.

2. Talento humano: son aquellos estudiantes de todos los niveles de formación de educación superior, orientados al desarrollo de las habilidades y destrezas del saber hacer. Para la vinculación de estos estudiantes a las entidades receptoras, se considerará principalmente la malla curricular cursada por éstos.

Mientras el estudiante se encuentre en el proceso de estos aprendizajes, en todos los niveles de formación, no existirá relación de dependencia laboral entre el estudiante y la entidad receptora. Sin embargo, el estudiante podrá ser compensado por parte de la entidad receptora en la que cumpla sus actividades formativas prácticas. La compensación será justa, equitativa y proporcional. El régimen de seguridad social será diferenciado, conforme la resolución que para el efecto emita el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 212.- Actos que no requieren autorización para su uso.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con la naturaleza de la obra, los instrumentos internacionales de los que Ecuador es parte y los principios de este Código, no constituirá violación de los derechos patrimoniales del titular de derechos, aquellos casos determinados en el presente artículo, siempre que no atenten contra la normal explotación de las obras y no causen perjuicio

injustificado a los legítimos intereses del titular o titulares de los derechos. En este sentido, los siguientes actos no requieren la autorización del titular de los derechos ni están sujetos a remuneración alguna: [...]

15. La reproducción con fines de enseñanza o para la realización de exámenes en Instituciones educativas de artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves fragmentos o extractos de obras lícitamente publicadas, u obras plásticas aisladas, a condición de que tal utilización no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso.

Las obras mencionadas en el inciso anterior se podrán utilizar en el curso de procesos de estudio o aprendizaje presencial, semi-presencial, dual, en línea y a distancia, siempre que se destine exclusivamente a los alumnos de las respectivas clases. [...]

1.4. Ley Orgánica de Educación Superior:

Art. 8.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines:

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; [...]
- e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; [...]
- i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; [...]

Art. 107.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

Art. 116.- Principio de integralidad.- El principio de integralidad supone la articulación entre el Sistema Nacional de Educación, sus diferentes niveles de enseñanza, aprendizaje y modalidades, con el Sistema de Educación Superior; así como la articulación al interior del propio Sistema de Educación Superior.

Para garantizar este principio, las instituciones del Sistema de Educación Superior, articularán e integrarán de manera efectiva a los actores y procesos, de la educación inicial, básica, bachillerato y superior.

Art. 166.- Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. [...]

Art. 169.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley:

[...] r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley.

Disposición General Décima Quinta.- "El Ministerio del Trabajo, para la elaboración de las tablas sectoriales y la fijación de los salarios básicos de acuerdo a las diferentes ramas de

actividades laborales, considerará a los tecnólogos, entendidos estos como los graduados de tecnólogos de los Institutos Superiores del país, como profesionales de nivel terminal, y; propenderá una mejora remunerativa de quienes han alcanzado estos títulos.

El Ministerio de Trabajo reformará los requisitos para acceder a los diferentes cargos y el sistema de clasificación de puestos en el servicio público con el afán de que los graduados de tecnólogos de los Institutos Superiores del país sean considerados como profesionales con estudios de tercer nivel.

1.5. Ley Orgánica de Educación Intercultural:

Art. 3.- Fines de la educación.- Son fines de la educación: [...]

r. La potenciación de las capacidades productivas del país conforme a las diversidades geográficas, regionales, provinciales, cantonales, parroquiales y culturales, mediante la diversificación curricular; la capacitación de las personas para poner en marcha sus iniciativas productivas individuales o asociativas; y el fortalecimiento de una cultura de emprendimiento: [...]

Art. 6.- Obligaciones.- La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley.

El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...]

x. Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo.

Art. 43.- Nivel de educación bachillerato.- El bachillerato general unificado comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica. Tiene como propósito brindar a las personas una formación general y una preparación interdisciplinaria que las guíe para la elaboración de proyectos de vida y para integrarse a la sociedad como seres humanos responsables, críticos y solidarios. Desarrolla en los y las estudiantes capacidades permanentes de aprendizaje y competencias ciudadanas, y los prepara para el trabajo, el emprendimiento, y para el acceso a la educación superior. Los y los estudiantes de bachillerato cursarán un tronco común de asignaturas generales y podrán optar por una de las siguientes opciones: [...]

b. **Bachillerato técnico:** además de las asignaturas del tronco común, ofrecerá una formación complementaria en áreas técnicas, artesanales, deportivas o artísticas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico. Las instituciones educativas que ofrezcan este tipo de bachillerato podrán constituirse en unidades educativas de producción, donde tanto las y los docentes como las y los estudiantes puedan recibir una bonificación por la actividad productiva de su establecimiento.

Art. 44.- Bachilleratos complementarios.- Son aquellos que fortalecen la formación obtenida en el bachillerato general unificado. Son de dos tipos:

a. **Bachillerato técnico productivo.-** Es complementario al bachillerato técnico, es de carácter optativo y dura un año adicional. Tiene como propósito fundamental desarrollar capacidades y competencias específicas adicionales a las del bachillerato técnico. Puede ofrecerse en los mismos centros educativos donde funcione el bachillerato técnico, los cuales también podrán constituirse en unidades educativas de producción; y. [...]

1.6. Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE

Art. 17.- DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

1.7. Reglamento de Régimen Académico:

Artículo 45.- Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica.- Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES podrán articular estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región.

Las IES propenderán a implementar espacios de innovación y centros de transferencia.

Artículo 61.- Redes académicas.- Los profesores e investigadores de una o varias unidades académica pertenecientes a la misma o diversas IES podrán integrar redes para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación entre otros.

Artículo 67.- Redes en el entorno de producción o de servicios.- Las IES podrán conformar redes con cámaras, asociaciones, gremios empresariales, con personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, para garantizar la existencia y disponibilidad de escenarios de aprendizaje reales y los recursos humanos y tecnológicos necesarios para la implementación de la modalidad de formación dual, independientemente del lugar o lugares geográficos en los que funciona la carrera o programa.

Artículo 79.- Modalidad dual.- La modalidad dual es aquella en la que el proceso formativo se realiza de forma sistemática y secuencial/continua en dos entornos de aprendizaje: el académico y el laboral. La formación de carácter teórico se realiza en la institución educativa (mínimo 30%-máximo 50%), en tanto que la formación práctica se realiza en un entorno laboral específico, que puede ser creado por la IES o provisto por una entidad receptora formadora (mínimo 50%-máximo 70%), de manera complementaria y correspondiente.

En caso de que la IES no cuente con laboratorios y entornos de aprendizaje específicos para la implementación de la carrera, podrá realizar convenios con empresas formadoras que proveerán los mismos en sus entornos laborales (empresa).

Todo lo referente a la modalidad dual se encontrará contenido en la normativa correspondiente.

1.8. Reglamento para las carreras y programas en modalidad de formación dual:

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

a) **Modalidad de formación dual.-** Consiste en la interacción continua y sistemática entre la teoría y la práctica en la formación de los estudiantes a través del desarrollo simultáneo, a lo largo del período académico, de la formación en la institución educativa y en los entornos laborales reales de empresas u otras instituciones con las que la IES han firmado convenios, que establecen la corresponsabilidad de ambas en la planificación, ejecución, control y evaluación del proceso de desarrollo de las competencias laborales de los estudiantes. [...]

e) **Cámaras, gremios y asociaciones empresariales o sectoriales.-** Son aquellas organizaciones que agrupan a personas naturales o jurídicas de uno o varios sectores productivos o de servicios. Podrán participar como coordinadores y asesores entre IES y entidades receptoras formadoras en una o varias carreras de su ámbito de especialidad.

Artículo 11.- Proyecto empresarial.- El proyecto empresarial tiene carácter práctico y se desarrolla en el entorno laboral real, de forma individual o grupal y en cada período académico, desde el segundo hasta el quinto. El objetivo del proyecto empresarial es la aplicación e integración de conocimientos adquiridos en el entorno institucional educativo y en el entorno laboral real. El proyecto empresarial está orientado a analizar temáticas de la realidad profesional de la carrera o programa y aportar de manera productiva a la entidad receptora formadora. El estudiante desarrollará competencias de análisis y solución de problemas que

fomenten la capacidad para ejecutar una acción completa en su área profesional. [...]

Artículo 15.- Garantías del estudiante en modalidad de formación dual.- Además de los derechos de los estudiantes contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), la IES y la entidad receptora formadora, deberán garantizar: [...]

- d. La entrega por parte de la entidad receptora formadora de los equipos de seguridad personal necesarios para desempeñar las tareas encomendadas en el entorno laboral real en condiciones de higiene y seguridad del trabajo: [...]

Artículo 20.- Redes académicas.- Las IES y sus unidades académicas podrán conformar redes locales, regionales, nacionales o internacionales para la modalidad de formación dual en todos los niveles de formación de la educación superior, la ejecución de proyectos de desarrollo tecnológico y de programas de vinculación con la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico.

Estas redes deberán incluir al menos dos IES y podrán presentar al CES propuestas para la aprobación de carreras o programas en modalidad de formación dual. En estos pasos, la titulación será otorgada de conformidad con lo que establece el Reglamento de Régimen Académico.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.- Los convenios y acuerdos interinstitucionales que se hayan suscrito entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), el Ministerio del Trabajo, y entre cualquier otra entidad pública o privada para poder ejecutar la modalidad de formación dual previo a la emisión del presente Reglamento, tendrán plena validez en todo aquello que no se oponga a éste y a las normas contenidas en el presente Reglamento les son totalmente aplicables.

1.9. Norma Vinculo Estudiantes y Entidades Modalidad de Carreras Técnicas:

Artículo 1.- Del objeto.- La presente Norma tiene por objeto regular el vínculo de las y los estudiantes de los institutos superiores tecnológicos públicos con las entidades receptoras para la aplicación de la modalidad dual de formación en las carreras técnicas y tecnológicas que impartan dichos institutos.

Artículo 2.- Del ámbito de aplicación.- La presente Norma es de aplicación obligatoria para los institutos tecnológicos superiores públicos que oferten carreras en modalidad dual y las entidades receptoras que hayan suscrito los convenios específicos de formación dual con dichos institutos.

1.10. Plan Nacional de Fortalecimiento y Revalorización de la Formación Técnica y Tecnología:

1.2 Respuestas de la Formación Técnica y Tecnológica en el contexto internacional

Para mejorar la pertinencia productiva de la formación técnica y tecnológica se han desarrollado diversas modalidades de estudio en la empresa, respondiendo a necesidades del sector productivo, como la extendida modalidad dual del sistema de formación técnica y tecnológica en Alemania (dual), dicha formación tiene como ventajas que acerca los estudiantes a los problemas reales de la producción, ampliando su tejido social laboral.

3.1.4. Desafíos del Subsistema de Formación Técnica y Tecnológica

- a. Inserción de la formación tecnológica en la producción. Este Subsistema impulsará una mejora a la formación dual, no solo estableciendo espacios de formación mixtos con la producción, sino insertando la formación desde el primer día del estudiante, hasta su titulación en la empresa o fábrica formadora, de manera tal que el aprendizaje teórico y práctico se realice planteándose problemas reales de la producción y dando soluciones reales en el contexto laboral, mediado por profesionales con conocimientos teóricos y con responsabilidades concretas en la producción. Esta característica permitirá poco a poco superar como método de formación la formulación de problemas simulados para la elaboración de respuestas simuladas, abordando problemas y creando soluciones reales.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

Tiene por objeto la creación del Comité Interinstitucional por la Formación Dual para impulsar, fortalecer y consolidar la formación profesional a través de la modalidad dual en el Sistema Nacional de Educación y el Sistema de Educación Superior, en articulación con las necesidades sociales y productivas del Ecuador.

Para tales efectos, todas las partes proporcionarán, intercambiarán y/o compartirán la información y documentación que sea necesaria, en el marco de sus competencias y la normativa que corresponda.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

- a) Establecer alianzas estratégicas entre el sector productivo, la sociedad civil, instituciones públicas, instituciones de educación superior e instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación para el fortalecimiento y desarrollo de la formación en modalidad dual, con la debida corresponsabilidad entre los actores involucrados;
- b) Generar espacios de diálogo y cooperación académica y laboral tanto como público y privada, el análisis y debate de las necesidades de mejora continua del sistema de educación y formación profesional en modalidad dual.
- c) Fortalecer la oferta de formación en modalidad dual en cuanto a calidad, excelencia y pertinencia de acuerdo con las fortalezas, dominios o competencias de cada institución que se adscriba al presente instrumento.
- d) Emitir recomendaciones en relación a reglamentos, normativa, proyectos de investigación e innovación, oferta académica, vinculación con la sociedad, proyectos de producción de bienes y servicios, movilidad académica y demás dentro del campo de la formación dual; y.
- e) Las demás establecidas en la normativa interna del Comité, previo consentimiento y aprobación de las partes de este convenio marco, mismo que deberá constar por escrito.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES.-

Las instituciones que participan en el Comité, se comprometen a:

- a) Designar un delegado permanente y uno alterno que participará activamente en las reuniones y actividades del Comité;
- b) Elaborar un plan de trabajo con metas, indicadores y responsables, que deberá ser presentado a inicios de cada año;
- c) Proporcionar información e insumos como habilitantes para la ejecución de los objetivos del presente convenio. De ser necesario, estos deberán contar con previa autorización de la autoridad competente y las atribuciones de cada institución;
- d) Dar cumplimiento a los acuerdos alcanzados en cada reunión e informar periódicamente, sobre los avances del Comité en sus respectivas instituciones;
- e) Generar propuestas para las instituciones públicas y privadas competentes sobre políticas, planes, proyectos de normativa y carreras y/o programas relacionados con la modalidad dual;
- f) Elaborar y presentar propuestas ante las Instituciones públicas competentes, informes o propuestas semestrales sobre asuntos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la LOES, LOEI y demás normativa vigente relativa a la modalidad dual; y,
- g) Las demás que se vayan acordando para el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento.

La Secretaría General del Consejo de Educación Superior, designará a una persona encargada de la Secretaría del Comité que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Redactar y elaborar las convocatorias, actas de las reuniones y notificaciones de los acuerdos del Comité;
- b) Recibir peticiones y solicitudes de los integrantes del Comité;
- c) Recibir peticiones de adhesión al Comité, mismas que serán conocidas y aprobadas o no por los integrantes;

- d) Llevar el listado de las instituciones que forman parte del Comité y sus representantes;
- e) Elaborar y presentar para aprobación de los integrantes del Comité, los instrumentos internos que les regirán;
- f) Dar seguimiento a los acuerdos adquiridos y la planificación anual del Comité; y,
- g) Las demás que se establezcan en los Instrumentos Internos del Comité.

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones previamente descritas, cada Institución, de manera independiente, será responsable de contar con los recursos necesarios para dichos efectos.

CLÁUSULA QUINTA: TOMA DE DECISIONES.-

Los mecanismos para la toma de decisiones y otras regulaciones a sus actuaciones se establecerán en los Instrumentos Internos del Comité, para garantizar su correcto funcionamiento.

Para efectos de la aprobación del instrumento de funcionamiento interno del Comité, cada integrante participará con voz y voto. La aprobación del instrumento de funcionamiento interno se tomará con mayoría calificada, esto es con el voto favorable de las 2/3 partes del total de los integrantes.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA.-

Las partes de común acuerdo convienen que el convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la fecha de su suscripción.

En caso de que ninguna de las partes manifestara de forma expresa y por escrito su voluntad de no renovarlo con al menos treinta (30) días de anticipación, se entenderá renovado por el mismo periodo y bajo el tenor de las mismas cláusulas contenidas en el presente convenio.

Los proyectos, programas, convenios específicos y demás actividades que se encuentren en ejecución como parte de este Convenio, continuarán su vigencia hasta la culminación de las obligaciones adquiridas por las partes sin perjuicio de la vigencia del presente Convenio.

La adhesión de una nueva Institución, organismo, entidad o su equivalente al presente convenio, no amplía su tiempo de vigencia.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio podrá darse por terminado en los siguientes casos:

- a. Por pedido de la mayoría absoluta de las instituciones intervinientes;
- b. Por cumplimiento del plazo; y,
- c. Por eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados que impidan su ejecución.

Cuando uno o varios de los integrantes del Comité deseen dejar de formar parte de este, deberán comunicar su decisión por escrito a la Secretaría, de manera inmediata, para que se proceda con la notificación correspondiente al resto de los integrantes del Comité.

Sin perjuicio de lo indicado, su exclusión inmediata no implicará el incumplimiento de las obligaciones previamente adquiridas, en los tiempos y bajo las condiciones pactadas.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.-

Cualquier revisión, enmienda, ampliación o modificación total o parcial del presente convenio será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, las cuales considerarán la pertinencia de los ajustes y, de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en adendas modificatorias. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente por los administradores mediante oficio. Cuando se modifique el plazo, ha de acordarse un nuevo cronograma que se suscribirá por las partes.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

La coordinación o administración del presente Convenio estará a cargo de los delegados permanentes de cada institución participante, con su respectivo alterno, establecido en el literal a) de la cláusula cuarta del presente instrumento. La designación será notificada a la Secretaría del Comité en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de suscripción del presente convenio.

En caso de presentarse cambios en los delegados, las autoridades de cada institución superior o su delegado informarán sobre este particular y designarán a los nuevos delegados; estos cambios deberán ser registrados por la Secretaría del Comité y notificados al CES para el registro correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

Para instrumentar los compromisos a los que hace referencia el presente instrumento, las partes podrán suscribir convenios específicos, los cuales, deberán ser aprobados por las instituciones participantes y serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.-

Basándose en la buena fe como fundamento para la ejecución de este Convenio, para el caso de controversias derivadas de su ejecución, las partes aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o su delegado permanente.

Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

En el caso de que las partes no llegaren a un acuerdo directo, que ponga fin a la controversia surgida, ésta será sometida al procedimiento de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Quito; de acuerdo a lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Los documentos habilitantes que forman parte del presente Convenio son todos aquellos relativos a la calidad y capacidad de los comparecientes, según lo señalado previamente en la cláusula primera y están adjuntos como anexo I de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RÉGIMEN FINANCIERO.-

El presente Convenio Específico no genera obligaciones financieras recíprocas entre las partes intervinientes, por lo tanto no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.-

Las partes se obligan a guardar reserva y confidencialidad de la información proporcionada y los procesos generados por las instituciones participantes del Comité.

Las instituciones firmantes se obligan a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que sea obtenida como fruto de este convenio, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso de la información Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.-

Con la notificación de los delegados permanentes y alternos, se establecerá la información correspondiente para efectos de notificación. Con este fin, deberá registrarse la ciudad, dirección, teléfono y correo electrónico institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.

Las partes aceptan en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo en versión digital.

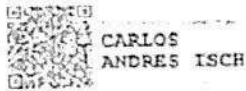
Dado en la ciudad de Quito, a los 18 días del mes de diciembre del año 2020.



Catalina Vélez Verdugo
Consejo de Educación Superior



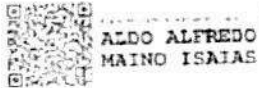
Monserrat Creamer Guillén
Ministerio de Educación



Carlos Andrés Isch Pérez
Ministerio de Trabajo



Jackson Torres Castillo
Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
Inversiones y Pesca



Aldo Maino Isaias
Secretaría de Educación Superior, Ciencia,
Tecnología e Innovación

Wilfried Meinschmidt
Cámara de Industrias y Comercio Ecuatoriano-
Alemana / AHK- Ecuador



Andrés Robalino Jaramillo
Corporación Formados

Alejandra Muñoz Seminario
Vicepresidencia de la República del Ecuador
Testigo de Honor